



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 302
21 de junio del 2024



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por los señores **NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ** y **GRACIELA GARZÓN MORA**, bajo el radicado No. 252693104001 2024 00111, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 - Ministerio del Trabajo”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 252693104001 2024 00111, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

Que, por su parte, el artículo 209 ibidem determina que: *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.*

Que el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024 convocó a concurso de méritos en la modalidad de abierto y ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio del Trabajo - Proceso de Selección No. 2618 de 2024.

Que, con ocasión al inicio de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 2618 de 2024, los señores NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ y GRACIELA GARZÓN MORA, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio del Trabajo, al considerar vulnerados sus derechos, derivado de la decisión adoptada por el Comité de Huelga del Ministerio del Trabajo a través del comunicado 008 de 2024, a través del cual dispuso que desde el 31 de mayo de 2024 quedaban suspendidas entre otras las siguientes actividades: *“3. No se expedirá ninguna clase de certificado”.* Trámite constitucional asignado al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ bajo el radicado No. 252693104001 2024 001111, instancia que, mediante auto admisorio calendarado el veinte (20) de junio de 2024, notificado ante esta Comisión Nacional en la misma fecha, resolvió:

*“1.- Comunicar la iniciación de esta acción a las accionadas **MINISTERIO DE TRABAJO representada por GLORIA INES RAMIREZ** notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** notificacionesjudiciales@cncs.gov.co a fin que se pronuncien sobre los hechos fundamento de esta acción constitucional, y ejerzan su derecho de defensa, así como acompañar los documentos que considere pertinentes en el ejercicio de su derecho, de acuerdo a lo manifestado por la accionante en su escrito de tutela, documentos que debe remitir en el término de DOS (2) DÍAS, al correo electrónico de este Juzgado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por los señores NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ y GRACIELA GARZÓN MORA, bajo el radicado No. 252693104001 2024 00111, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 - Ministerio del Trabajo”.

2.- De otra parte, como quiera que el apoderado de la parte accionante solicita con fundamento en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 y a efectos de evitar **perjuicios ciertos e inminentes a los Derechos Fundamentales invocados y al Interés Público** con la admisión de la presente acción de amparo, y hasta que se falle de fondo el presente asunto, se ordene **SUSPENDER** los efectos del Acto Administrativo Acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024 (proceso de Selección No. 2618 de 2024), convocado mediante acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024 suscrito conjuntamente por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC COMISIÓN y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

(...) este **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA** decreta la medida previa solicitada por los accionantes a través de su apoderado de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, en tal sentido, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que suspenda la etapa de inscripciones dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024, convocado mediante acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024 en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO hasta que se levante la medida tomada por el Comité de Paro del Ministerio de Trabajo de suspensión de expedición de certificados laborales de los funcionarios de dicha cartera ministerial (...)

Que la Corte Constitucional¹, quien, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, señaló:

(...)

El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)

Que la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales y con el fin de dar cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, procederá a suspender la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo “hasta que se levante la medida tomada por el Comité de Paro del Ministerio de Trabajo de suspensión de expedición de certificados laborales de los funcionarios de dicha cartera ministerial”.

Que de la anterior decisión se informará a los señores **NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ y GRACIELA GARZÓN MORA**, a la dirección electrónica señalada para efectos de notificaciones en el escrito de tutela: cnaveo23@hotmail.com y gragarzonm2015@gmail.com; y a su apoderado **DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ**: deaniellinares10@hotmail.com y linaresabogadosconsultores@gmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 75 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por los señores NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ y GRACIELA GARZÓN MORA, bajo el radicado No. 252693104001 2024 00111, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 - Ministerio del Trabajo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la medida provisional adoptada por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ** dentro de la acción de tutela con radicado No. 25263104001 2024 00111, en consecuencia, se suspenderá la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo *“hasta que se levante la medida tomada por el Comité de Paro del Ministerio de Trabajo de suspensión de expedición de certificados laborales de los funcionarios de dicha cartera ministerial”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** la presente decisión al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ** en la dirección electrónica: j01pctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

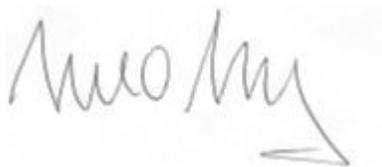
ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente a los señores **NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ** y **GRACIELA GARZÓN MORA**, a la dirección electrónica señalada para efectos de notificaciones en el escrito de tutela: cnaveo23@hotmail.com y gragarzonm2015@gmail.com; y a su apoderado **DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ:** deaniellinares10@hotmail.com y linaresabogadosconsultores@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de junio del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil